

Esta 86. donde se gobierna, que encaro de Saladuxa de una especie, dos, o mas mercad
Caso de un número precio, venda el que p
mexo y firme, y los demas no quedan
si no fuere hauyendo caso.

Esta disposición,
su origen, y establecimiento, fue general, deñida
tiempo de Quaxema, y los d. bienes siguientes
en que consideraron las Saladuxas, particular
Cacalado, y Sardinias, sustinimiento precio, y
para el conuen; Pero luego que el Sr. Juzgo
mas conveniente, y introduxo la practica
abasto de xado, de estas especies, dexaron los
firmos, sin que haya exemplar, ni memoria
hauerse hecho, ni admitido; Como la inteli
cia de el dño, y particularm, de los estatutos
o leyes municipales, depende de la obrexbani
siendo tal diez años, medio fijo de Congre
la mente, y substancia, segun la que ha haue
de que testificar, y Informar a el Sr. la ofi
de Ayuntamiento, esta deñida la providencia
abasto al tiempo dho de Quaxema, y
Gbiernos, y conseqüentem, quando falte
la de el Sr. firmos; Usando esta comprehensio
de la ley, jurídica, y arreglada al citad
auendo de el Sr. en que mandó guardar
se entienda conlanisma qualidad, y en